



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01747-2015-PHD/TC

HUAURA

CARLOS ALBERTO ROMERO GARCÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Romero García contra la sentencia de fojas 106, de fecha 12 de enero de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional juzga que el recurso de agravio constitucional carece de fundamentación porque de su tenor no se advierte, aunque sea mínimamente, en qué consiste el agravio que se reputa lesivo y cómo ello repercute en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales tutelados por el *habeas data*. Al respecto, la parte recurrente se ha limitado a señalar, de manera genérica, que la respuesta otorgada por la Municipalidad Provincial de Barranca a su requerimiento resulta parcial, aunque sin brindar mayores detalles sobre el particular. Por ello, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo.
3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2, se verifica que el presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01747-2015-PHD/TC

HUAURA

CARLOS ALBERTO ROMERO GARCÍA

recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA